

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27217 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, Especialidad de Administración Tributaria, por el sistema previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, creó, asimismo, la especialidad de Administración Tributaria, entre otros, en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, adscribiendo dicha especialidad a la Agencia Tributaria.

El apartado 4.2 del mismo artículo 103 atribuye a la Agencia la facultad para adscribir puestos de trabajo con carácter exclusivo a la especialidad de Administración Tributaria.

La especialidad y la adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a ella determinan que solamente pueden acceder a esos puestos reservados los funcionarios que, perteneciendo a Cuerpos en los que dicha especialidad se crea, están en posesión de la misma.

En estas circunstancias se hace preciso el posibilitar que los funcionarios que llevan años prestando sus servicios en la Agencia Tributaria y pertenecen a Cuerpos o Escalas distintos del General Administrativo puedan acceder a la especialidad de Administración Tributaria y, a través de ella, a los puestos reservados a la misma, máxime cuando, de hecho, han adquirido ya ciertos conocimientos tributarios sustancialmente coincidentes o análogos con el contenido profesional exigible a su ejercicio. Para ello es necesario que dichos funcionarios puedan acceder simultáneamente al Cuerpo General Administrativo, ya que el acceso a la especialidad de Administración Tributaria está legalmente vinculado con el acceso al Cuerpo, puesto que en él se crea, y, en consecuencia, es necesario pertenecer a éste para poder adquirir aquélla.

A estos efectos, dado que el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, atribuye al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, las competencias para acordar el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación de funcionarios de otros Cuerpos o Escalas, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de octubre de 1994, en aplicación de dicho artículo, ha autorizado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria convocar pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo General Administrativo, dirigidas a los funcionarios destinados en la Agencia que pertenezcan a cualesquiera Cuerpo o Escalas de la Administración del Estado correspondientes al grupo C distintos de los Cuerpos General Administrativo y Técnicos Auxiliares de Informática y de los Cuerpos o Escalas que se adscriben a la Agencia por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, y en uso de las competencias que le confiere el apartado primero, b), de la Resolución de 31 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha resuelto convocar pruebas selectivas para acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Administración Tributaria, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 149 plazas del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, Especialidad de Administración Tributaria por el sistema previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994, y las bases de esta convocatoria.

1.3 Las pruebas en que consistirá el proceso selectivo se detallan en la base séptima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se han eliminado aquellas pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

1.4 Los aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán destinados en los mismos puestos de trabajo que tengan adscritos en la fecha de finalización de la presente convocatoria.

1.5 El ejercicio de las pruebas se iniciará a partir del 15 de diciembre de 1994.

Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo dicho ejercicio, la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria hará pública la lista de aspirantes. Dicha lista deberá ponerse de manifiesto, en todo caso, en los locales donde se vaya a celebrar el ejercicio y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo de los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirante deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser funcionario de cualesquiera Cuerpo o Escalas de la Administración del Estado correspondientes al grupo C, distintos al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado y a los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

2.1.2 Estar ocupando un puesto de trabajo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el día 1 de enero de 1994, y continuar desempeñando el mismo puesto, u otro de la Agencia Tributaria, en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2.1.3 Estar en posesión de la titulación requerida para el acceso a Cuerpos del grupo C.

2.1.4 Estar incluido dentro del ámbito de aplicación del artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en sus Servicios Centrales.

3.2 En la cumplimentación del impreso de solicitud deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

En el recuadro 1 de la instancia «Cuerpo o Escala», se hará constar General Administrativo, «Código» 1135.

En el recuadro 2 de la instancia «Especialidad, área o asignatura», se hará constar Administración Tributaria.

En el recuadro 3, «Forma de acceso», se hará constar la letra D.

En el recuadro 4, «Ministerio u órgano convocante» se hará constar las siglas AEAT, «Código» TB.

En el recuadro 25 se hará constar que las plazas pertenecen al turno denominado «Acceso por el sistema previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto».

3.3 Los aspirantes harán constar en el recuadro 6 de la solicitud la ciudad en la que han de realizar el ejercicio de las pruebas. Estas se realizarán en las ciudades donde tengan su sede las Delegaciones de la Agencia Tributaria, y en ellas se presentarán los aspirantes que tengan un puesto de trabajo dentro del mismo ámbito territorial.

3.4 La presentación de solicitudes (ejemplar para el órgano convocante, hoja número 1) se hará en cualquiera de los Registros Generales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá a la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.5 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.6 En la realización de estas pruebas no se exigirán derechos de examen.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de las pruebas, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo II de esta convocatoria.

Por la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán nombrarse unidades de colaboración del Tribunal para actuar en los distintos ámbitos geográficos.

5.2 Con independencia de las unidades de colaboración, el Tribunal podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, si las circunstancias o el carácter de la prueba así lo aconseja, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Esta designación deberá comunicarse a la Directora general de la Agencia Tributaria.

5.3 Los miembros del Tribunal, colaboradores o asesores, que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria o que estuvieran incurso en alguno de los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrán participar en el proceso selectivo en que por estas causas se vieran afectados.

El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en los citados artículos. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante, en su caso, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de diez días a partir de su designación.

5.5 A partir de su constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Dentro del proceso de selección, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7 El Tribunal adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

5.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle San Enrique, 26, 28020 Madrid, teléfono (91) 5837000.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6. Desarrollo de las pruebas

6.1 Los ejercicios de estas pruebas selectivas se celebrarán en las ciudades señaladas en la base 3.3.

6.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ», de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 21 de marzo de 1994.

6.3 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo casos de fuerza mayor.

6.4 Los aspirantes minusválidos o discapacitados que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación deberán concurrir al ejercicio para el que aquélla se concrete provistos del correspondiente certificado acreditativo de la minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

7. Pruebas selectivas

7.1 Las pruebas selectivas consistirán en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre el temario que figura como anexo I de la presente Resolución.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de ciento veinte minutos.

7.2 Las pruebas se calificarán de «apto» o «no apto».

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en lugar o lugares de celebración del ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.8 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados.

8.2 El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados a la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los aspirantes aprobados deberán presentar en los Registros Generales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria fotocopia del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren esta documentación perderán sus derechos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.2 Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieren superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, Especialidad de Administración Tributaria, mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Programa

1. La gestión de los tributos: Concepto. El procedimiento de gestión tributaria. Iniciación y trámites. Competencia de los órganos de gestión.
2. Las declaraciones tributarias: Concepto y efectos. Auto-liquidaciones. Devoluciones de ingresos. Declaraciones fuera de plazo o extemporáneas. Declaraciones complementarias.
3. Retenciones. Ingresos a cuenta. Pagos fraccionados. Declaraciones informativas. Requerimientos.
4. Las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración: Clases. La notificación y sus requisitos. Requerimientos. La prescripción y su interrupción.
5. Obligaciones formales de los contribuyentes (I). Libros-registro. Llevanza y diligenciado. Facturas: Requisitos formales.
6. Obligaciones formales de los contribuyentes (II). La declaración censal: Causas de su presentación y contenido, obligados a su presentación. Domicilio fiscal. Número de identificación fiscal.
7. Obtención de información con trascendencia tributaria. Obtención por suministro. Obtención por captación.
8. Infracciones y sanciones tributarias. Delitos contra la Hacienda Pública.
9. La inspección de los tributos: Concepto y órganos. Funciones de la inspección de los tributos. Personal inspector: Derechos y deberes.
10. Las actuaciones inspectoras. Actuaciones de comprobación e investigación. Actuaciones de obtención de información. Actuaciones de valoración. Otras actuaciones. Lugar y tiempo de las actuaciones.
11. Documentación de las actuaciones inspectoras: Comunicaciones e informes. Diligencias y actas de inspección.
12. La gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Concepto, objeto y organización. Los obli-

gados al pago de la deuda tributaria. Deudores principales. Responsables solidarios y subsidiarios.

13. La extinción de la obligación tributaria (I). El pago o cumplimiento: Requisitos formales y medios de pago. Las garantías de pago: El derecho de prelación, otras garantías. Otras formas de extinción de las deudas: La compensación.

14. La extinción de la obligación tributaria (II). Aplazamiento y fraccionamientos del pago. Competencia. Tramitación. Garantías. Falta de pago.

15. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Ingresos en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Ingresos a través de entidades de depósito que prestan el servicio de caja e ingresos a través de entidades colaboradoras.

16. El procedimiento de recaudación en vía de apremio (I). Potestad de utilizar la vía de apremio. Iniciación del período ejecutivo y procedimiento de apremio. Efectos. Títulos para ejecución. El recargo de apremio. Práctica de las notificaciones.

17. El procedimiento de recaudación en vía de apremio (II). Motivos de impugnación. Suspensión del procedimiento. Ingresos en el procedimiento de apremio: Procedimientos y plazos. Interés de demora de las cantidades adeudadas.

18. Procedimiento de embargo. Ejecución de garantías. Orden de embargo. Diligencia de embargo. Enajenación de bienes embargados. Créditos incobrables.

19. La gestión aduanera: Concepto, objeto y organización. Iniciación del procedimiento. El declarante. Comprobación e inspección.

20. Liquidación y contracción de la deuda aduanera. Recaudación y garantías. Sistema de gestión mecanizada de Aduanas: GEMA.

21. Revisión de los actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. Recurso de reposición previo al económico-administrativo.

22. Las reclamaciones económico-administrativas. Tribunales Económico-Administrativos. La suspensión de los actos impugnados.

ANEXO II

Tribunal

Presidente titular: Don Julio García Magán, Cuerpo Superior de Sistemas Tec. Inf. Administración del Estado.

Vocales titulares:

Don Alejandro García de Longoria Carreño, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Luis Bravo González, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Doña María Parrilla Romero, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Doña María José Requena Balmaseda, Cuerpo de Gestión del INEM.

Don Pedro González Calderón, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Eduardo Gancedo García, Cuerpo Inspectores Jefe del SVA.

Doña Raquel Leoz Alcón, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Doña Lourdes Ríos Yoldi, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Secretaria titular: Doña María del Carmen Urrutia de la Fuente, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Presidenta suplente: Doña María Luisa Martín Beato, Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales suplentes:

Don Isaac Esteban Rico, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Doña María Teresa Gómez Sanz, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Ángel González Álvarez, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Don Francisco Murillo Polo, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Don Jaime Pellico Alonso, Cuerpo de Gestión Empleo INEM.

Doña Belén Gerez García, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Alberto Díaz Ruiz, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Octavio Martínez Maluenda, Cuerpo de Ingenieros Técnicos OP.

Secretaria suplente: Doña Rosario Rodríguez González, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

27218 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, Especialidad de Administración Tributaria, por el sistema previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, creó, asimismo, la especialidad de Administración Tributaria, entre otros, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, adscribiendo dicha especialidad a la Agencia Tributaria.

El apartado 4.2 del mismo artículo 103 atribuyó a la Agencia la facultad para adscribir puestos de trabajo con carácter exclusivo a la especialidad de Administración Tributaria.

La especialidad y la adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a ella determinan que solamente pueden acceder a esos puestos reservados los funcionarios que, perteneciendo a Cuerpos en los que dicha especialidad se trea, están en posesión de la misma.

En estas circunstancias se hace preciso el posibilitar que los funcionarios que llevan años prestando sus servicios en la Agencia Tributaria y pertenecen a Cuerpos o Escalas distintos del General Auxiliar puedan acceder a la especialidad de Administración Tributaria y, a través de ella, a los puestos reservados a la misma, máxime cuando, de hecho, han adquirido ya ciertos conocimientos tributarios sustancialmente coincidentes o análogos con el contenido profesional exigible a su ejercicio. Para ello es necesario que dichos funcionarios puedan acceder simultáneamente al Cuerpo General Auxiliar, ya que el acceso a la especialidad de Administración Tributaria está legalmente vinculado con el acceso al Cuerpo, puesto que en él se crea, y, en consecuencia, es necesario pertenecer a éste para poder adquirir aquélla.

A estos efectos, dado que el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, atribuye al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, las competencias para acordar el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación de funcionarios de otros Cuerpos o Escalas, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de octubre de 1994, en aplicación de dicho artículo, ha autorizado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria convocar pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo General Auxiliar, dirigidas a los funcionarios destinados en la Agencia que pertenezcan a cualesquiera Cuerpo o Escalas de la Administración del Estado correspondientes al grupo D distintos del Cuerpo General Auxiliar y de los Cuerpos o Escalas que se adscriben a la Agencia por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, y en uso de las competencias que le confiere el apartado primero, b), de la Resolución de 31 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha resuelto convocar pruebas selectivas para acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, especialidad de Administración Tributaria, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 287 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, Especialidad de Administración Tributaria por el sistema previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994, y las bases de esta convocatoria.

1.3 Las pruebas en que consistirá el proceso selectivo se detallan en la base séptima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se han eliminado aquellas pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

1.4 Los aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán destinados en los mismos puestos de trabajo que tengan adscritos en la fecha de finalización de la presente convocatoria.

1.5 El ejercicio de las pruebas se iniciará a partir del 15 de diciembre de 1994.

Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo dicho ejercicio, la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria hará pública la lista de aspirantes. Dicha lista deberá ponerse de manifiesto, en todo caso, en los locales donde se vaya a celebrar el ejercicio y en los tableros de anuncios de los centros de trabajo de los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser funcionario de cualesquiera Cuerpo o Escalas de la Administración del Estado correspondientes al grupo D, distintos al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado y a los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

2.1.2 Estar desempeñando un puesto de trabajo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el día 1 de enero de 1994, y continuar desempeñando el mismo puesto, u otro de la Agencia Tributaria, en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2.1.3 Estar en posesión de la titulación requerida para el acceso a Cuerpos del grupo D.

2.1.4 Estar incluido dentro del ámbito de aplicación del artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en sus Servicios Centrales.

3.2 En la cumplimentación del impreso de solicitud deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

En el recuadro 1 de la instancia «Cuerpo o Escala», se hará constar General Auxiliar, «Código» 1146.

En el recuadro 2 de la instancia «Especialidad, área o asignatura», se hará constar Administración Tributaria.

En el recuadro 3, «Forma de acceso», se hará constar la letra D.

En el recuadro 4, «Ministerio u órgano convocante», se hará constar las siglas AEAT, «Código» TB.

En el recuadro 25 se hará constar que las plazas pertenecen al turno denominado «Acceso por el sistema previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto».

3.3 Los aspirantes harán constar en el recuadro 6 de la solicitud la ciudad en la que han de realizar el ejercicio de las pruebas. Estas se realizarán en las ciudades donde tengan su sede las Delegaciones de la Agencia Tributaria, y en ellas se presentarán los